Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00074-00

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque se advierte que éste Juzgador carece de competencia, en razón al factor objetivo -cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones del libelo superan ampliamente el tope de los 150 SMMLV, según la suma de las pretensiones da un quantum de ($170.790.796, oo).

Así las cosas, y como quiera que ésta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de Mínima cuantía[11], es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla".

Por consiguiente se ordenará **REMITIR** a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS DE MAYOR CUANTÍA.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia (FACTOR CUANTÍA).

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso por intermedio de la Oficina Judicial Reparto (Bogotá), al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**, con conocimiento en procesos de MAYOR CUANTÍA, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciese**

Tercero: por secretaría, **DÉJENSE** háganse las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **016**
Fijado hoy **03 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria